



Resolución Viceministerial

Nro. 050-2012-VMPCIC-MC

Lima, 12 SET. 2012

Visto, el Memorando N° 277-2012-DRC-HVC/MC de la Dirección Regional de Cultura de Huancavelica; el Informe N° 142-2012-DPIC-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de julio de 2012, la Dirección Regional de Cultura de Huancavelica expidió el Memorando N° 277-2012-DRC-HVC/MC por medio del cual remite el expediente técnico de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la manifestación cultural del Santiago de la provincia de Tayacaja, presentado por la Asociación Cultural Hatun Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 301-2012-DGPC-VMPCIC/MC del 16 de agosto de 2012, la Dirección General de Patrimonio Cultural elevó al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 142-2012-DPIC-DGPC/MC, de fecha 15 de agosto de 2012, que fuera emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo donde se recomienda declarar a la celebración del Santiago de la provincia de Tayacaja como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el Informe antes citado, la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo señala como fundamentos de la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la manifestación cultural del Santiago, los siguientes argumentos:

Que, la celebración del Santiago constituye una fiesta tradicional altoandina ampliamente extendida en el Perú, que adquiere características especiales en cada zona donde se lleva a cabo. Es una ocasión muy significativa dentro del ciclo agropecuario anual de las poblaciones rurales, ya que celebra la herranza o marcación del ganado para identificar a sus dueños y legitimar su propiedad; y cuyo sentido más profundo es el agradecimiento a los espíritus tutelares de origen ancestral por haber protegido y hecho multiplicar el ganado, a la vez que busca propiciar la prosperidad para el nuevo ciclo ganadero;

Que, en términos de su origen, la celebración es el resultado de un proceso de sincretismo en la religiosidad popular andina, en el cual se han integrado dos entes considerados divinos provenientes de las creencias ancestrales y de la devoción católica. Por el lado de la cosmovisión andina, es una fiesta prehispánica en honor a *Illapa* o rayo, divinidad protectora de las plantas y animales. Por el lado católico, responde a la advocación de Santiago Apóstol por los españoles, cuya asociación al rayo surge de la impresión que el arcabuz causó en las primeras épocas de la Conquista;

Que, el día central de la festividad es el 25 de julio, el cual se inicia desde el día anterior mediante la ceremonia del *velakuy* o vigilia. A la media noche o *chaupi*



tuta se realiza el rito denominado *angoso*, para lo cual los dueños de los animales se dirigen a un lugar apartado de la casa a fin de enterrar un atado conteniendo coca, maíz molido, flores, pelo de ganado y aguardiente en ofrenda y tributo que se complementa con las invocaciones de protección a los animales;



Que, culminada la secuencia del *velakuy*, y siendo las cinco de la mañana del día central, hora que es llamada *jaspi-jaspi*, se realiza el llamado *luci-luci* u *orqo walliy* (*vencimiento del cerro*), que constituye un ritual purificadorio. La ceremonia se inicia cuando los dueños del ganado, sus familiares e invitados, se dirigen cantando bailando hacia el corral donde están los animales. Allí se enciende un manojo o mechón de paja de puna o ichu, pasando este manojo encendido primero por el lomo de los animales y luego por el piso del corral, a fin de ahuyentar a los malos espíritus y evitar así la mala suerte;



Que, después de cumplida esta fase de la fiesta de Santiago de la provincia de Tayacaja, los concurrentes alegremente bailan y cantan al son de *llungur* y la *tinya* (pequeño tambor de origen prehispánico). Al llegar el mediodía, los dueños de los animales eligen a las autoridades que tendrán las diversas responsabilidades en la coordinación y realización de la marcación del ganado o *cintachikuy*. Luego de las designaciones se tiende la mesa de la festividad sobre una *lliclla* o manta, demarcándose con ichu los corrales que pertenecen a cada grupo de ganado;



Que, posteriormente se inicia la secuencia llamada *quintuy coca*, en la cual los dueños de los animales distribuyen hojas de coca entre los familiares o amigos que de alguna manera han participado en el cuidado de los animales. Después de haber recibido las hojas de coca, se escogen las más íntegras como representación de la calidad de los animales que han estado a su cargo. Al finalizar la selección, los participantes las van colocando en mates o cuencos conteniendo harina de maíz. En este momento se produce un breve diálogo en el cual el dueño del ganado hace un reclamo retórico sobre el poco cuidado que los encargados del ganado han tenido con los animales encomendados, a lo que la otra parte responde que tuvo la diligencia necesaria para que el ganado se multiplique;



Que, llegado el momento de la marcación, los animales están cercados en un lugar adecuado. Se canta y baila alrededor de ellos hasta que dos mozos agarran cada ejemplar a ser marcado, y a la exclamación de *rataykuy, rataykuy* ("ya están sujetos") se procede a la colocación de cintas de colores vistosos en las orejas de cada animal. En la colocación de las cintas tradicionalmente intervienen dos mozos que sujetan a los animales e inmovilizan sus cabezas para la introducción de una aguja de arriero en el lóbulo. Estos mozos, ante la visita de sus enamoradas o novias, demuestran su valentía y fuerza ante el corcoveo del animal, hasta que se haya conseguido finalmente el *cintachy* o colocación de las cintas, y a los animales machos las *hualljas* (collares adornados con frutas y panes);

Que, en este momento se entonan canciones al son del *llungur* o *longor*, el *wacrapuco* o *waqrapuku*, la *tinya*, y silbatos y cencerros. En cuanto a los instrumentos musicales, y tratándose de la manifestación cultural del Santiago que





Resolución Viceministerial

Nro. 050-2012-VMPCIC-MC

se celebra en la provincia de Tayacaja, cabe destacar entre ellos al ya mencionado *llungur* o *longor*. De acuerdo al *Mapa de los Instrumentos musicales del uso popular en el Perú*, del Instituto Nacional de Cultura (Lima, 1978, p. 269), este instrumento se fabrica de maguey o chonta blanca, eligiéndose un tronco recto, en el que se realiza un orificio. "El extremo proximal de esta trompeta travesera es semicerrado, encontrándose el agujero de soplo a un costado, cerca de dicho extremo. En este agujero se introduce una boquilla de madera o de cuerno de vacuno". Este instrumento se toca para la fiesta del Santiago y las fiestas de pastoreo en las áreas rurales;



Que, según la tradición local, el tronco para confeccionar el *llungur* crece en lugares muy especiales y peligrosos. Tiene que ser cortado en días de luna llena. Los expertos de este instrumento en la zona relatan que existen dos tipos de troncos para confeccionar el *llungur*, los que se distinguen por sus yemas (brotes embrionarios de los vegetales constituidos por hojas o por esbozos foliares a modo de botones escamosos de los que se desarrollarán ramas, hojas y flores) teniendo unos troncos las yemas de color rojo y otros, de color verde, considerándose los del primer tipo como de mayor calidad musical. Tradicionalmente, el *llungur* debe medir una brazada y un codo de largo; es decir, poco más de dos metros de longitud;



Que, la celebración del Santiago de la provincia de Tayacaja, tiene gran continuidad histórica y vigencia actual en la población rural de la zona, siendo también muy apreciada en las áreas urbanas de la provincia. Su práctica refuerza la identidad regional dada sus particulares características locales, sirviendo además como vehículo de transmisión intergeneracional de símbolos y valores comunales ancestrales. Por otra parte, el origen de esta práctica festiva pone de manifiesto la gran capacidad de sincretismo cultural de los habitantes andinos, así como la gran valoración y cuidado de la naturaleza y la íntima relación entre las comunidades rurales y su entorno natural;



J. Vásquez M

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;



S. Torres B.

Que, el numeral 2) del artículo 1° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social; además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y los conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de



necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;



Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones, la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;



Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC, establece el procedimiento para la declaración de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, correspondiendo a esta autoridad, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, mediante Informe N° 539-2012-OAGJ-SG/MC, de fecha 29 de agosto de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que de acuerdo a la normativa vigente, entiéndase la expuesta en la presente Resolución y en virtud a lo manifestado por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, la celebración del Santiago de la provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, reúne las condiciones necesarias para que sea declarada como Patrimonio Cultural de la Nación;



Estando a lo visado por la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución N° 302-2012-MC; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;



Resolución Viceministerial

Nro. 050-2012-VMPCIC-MC

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la celebración del Santiago de la provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por su gran continuidad histórica y vigencia, su contribución para reforzar la identidad regional y de transmitir símbolos y valores comunales ancestrales, constituyendo también una ocasión para el desenvolvimiento y transmisión intergeneracional de prácticas musicales tradicionales de la zona. Asimismo, por constituir un ejemplo del sincretismo cultural andino y reflejar la estrecha relación e interacción de las comunidades rurales con su entorno natural.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese



Rafael Varón Gabai
.....
Rafael Varón Gabai
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

